

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 403 -2024-GOREMAD/GGR**

Puerto Maldonado, **06 DIC 2024**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 938-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 1871-GOREMAD/ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 02 de noviembre del 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Carta N° 281-2024-GOREMAD/GRI-SGO/CSHSMP/PJDLTH-RO, con fecha de recepción del 02 de diciembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; Carta N° 1136-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 27 de noviembre de 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Carta N° 01-2024, con fecha de recepción del 26 de noviembre de 2024, presentado ante la Entidad por el señor MARCELINO DE LA CRUZ QUISPE, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 19 de noviembre del 2024, se formalizó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-509-0 de **PERU COMPRAS**, en favor del proveedor **CONSORCIO PARNETS COMPUSUR E.I.R.L.**, para el suministro de **MONITOR LED Y CPU**, para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de San Martín de Porres de Iberia - Distrito de Iberia Provincia de Tahuamanu Madre de Dios", contenido en el catálogo EXT-CE-2022-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTATILES Y ESCANERES, con un plazo de entrega del 19/11/2024 al 26/11/2024; por el monto de S/ 79,787.94 soles con IGV.

Que, mediante Carta N° 01-2024 con fecha de recepción del 26 de noviembre de 2024, presentado ante la Entidad por el señor MARCELINO DE LA CRUZ QUISPE, representante de la empresa **CONSORCIO PARNETS COMPUSUR E.I.R.L.**, solicita ampliación de plazo debido a que por un caso fortuito e involuntario de parte de la marca SAMSUNG que recién les entrego los equipos el 26/11/2024 y que por la distancia de Lima a Madre de Dios la empresa Shalom, les comunica que en una semana llegaran dichos equipos por lo que el contratista solicita ampliación de plazo hasta el 02 de diciembre del 2024.

Que, mediante Carta N° 1136-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 27 de noviembre de 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita opinión técnica en atención al documento de referencia, presentado por el contratista De La Cruz Quispe Marcelino-CONSORCIO PARNETS COMPUSUR E.I.R.L., mediante la cual solicita ampliación de plazo hasta el día lunes 02 de diciembre del año en curso respecto a adquisición de monitor y computadora de escritorio, **así mismo se sugiere derivar el Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica** para las acciones necesarias, de tal manera agilizar el trámite correspondiente.

Que, mediante Carta N° 281-2024-GOREMAD/GRI-SGO/CSHSMP/PJDLTH-RO, con fecha de recepción del 02 de diciembre de 2024, emitido por el Residente de Obra, remite opinión favorable para ampliación de plazo que de acuerdo a lo solicitado menciona que día 26 de noviembre del 2024, el **CONSORCIO PARNETS COMPUSUR E.I.R.L.** Responsable del suministro de 05 monitor Led 32" SAMSUNG y 05 CPU, presento carta solicitando ampliación de plazo, aduciendo que la importadora Samsung no pudo entregarles en fechas establecidas los monitores, para ello adjunta CARTA N°162-2024-SEPR-GL, donde la fabricante e importadora SAMSUNG ELECTRONICS PERU indica al proveedor que tuvo problemas con la importación que, considerando que este retraso nace desde el propio fabricante e importador, considero que configura imprevisto no atribuible al proveedor, por lo cual opino favorablemente para que se le otorgue ampliación de plazo.

Que, mediante Oficio N° 1871-GOREMAD/ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 02 de noviembre del 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que en atención al documento de la referencia, la residencia de obra remite pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo solicitado mediante Carta N° 01-2024-CONSORCIO PARENTS COMPUSUR E.I.R.L., para la adquisición de monitores y computadora de escritorio para la obra:

SEDE CENTRAL

LIMA

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea

Piso

Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú

(01)4244-388

[goremad@regionmadrededios.gob.pe](mailto:goremad@regionmadrededios.gob.pe)

[ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe](mailto:ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe)

<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to.

(0051)



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de San Martin de Porres de Iberia - Distrito de Iberia Provincia de Tahuamanu Madre de Dios", la residencia de obra DECLARA PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo hasta el lunes dos (02) de diciembre del año en curso, solicitado por el contratista, asimismo remite el expediente con 09 folios, para su respectivo tramite

Que, mediante Informe Legal N° 0938-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo por **SEIS (06)** día calendario (hasta el 02 de diciembre del 2024), solicitado por el contratista **CONSORCIO PARNETS COMPUSUR E.I.R.L.**, para el suministro de **MONITORES LED Y CPU** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de San Martin de Porres de Iberia - Distrito de Iberia Provincia de Tahuamanu Madre de Dios"; derivado de la formalización de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-509-1, por las razones expuestas en el presente Informe Legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares su registro en la plataforma de PERU COMPRAS, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CONSORCIO PARNETS COMPUSUR E.I.R.L.**, ([consorcioparetscompusur@gmail.com](mailto:consorcioparetscompusur@gmail.com)), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual

SEDE CENTRAL

LIMA

Jr Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea

Piso

Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú

(01)4244-388

[goremad@regionmadrededios.gob.pe](mailto:goremad@regionmadrededios.gob.pe)

[ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe](mailto:ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe)

<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

[www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe)

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to

(0051)



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que aun cuando el monto del bien es menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, dicho bien se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al estar incluido en el listado de bienes de Acuerdo Marco (PERU COMPRAS).

Ahora bien, de los actuados advertimos que el área usuaria ("Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de San Martín de Porres de Iberia - Distrito de Iberia Provincia de Tahuamanu Madre de Dios"), ha solicitado la adquisición de **MONITOR LED Y CPU**; razón por la cual, la Entidad a través de la plataforma de **PERU COMPRAS** ha procedido a adjudicar al proveedor "**CONSORCIO PARNETS COMPUSUR E.I.R.L.**", emitiendo la Orden de Compra Electrónica (OCAM-2024-875-509-1), el mismo que contempla el monto de **S/ 79,787.94 (Setenta y Nueve Mil Setecientos Ocho y Siete con 94/100 soles)**, con I.G.V., siendo plazo de entrega del 19/11/2024 al 26/11/2024.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CONSORCIO PARNETS COMPUSUR E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo, hasta el 02/12/2024, para el suministro de **MONITOR LED Y CPU** para la Obra: "*Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de San Martín de Porres de Iberia - Distrito de Iberia Provincia de Tahuamanu Madre de Dios*", debido a un retraso en la importación del producto SAMSUNG los bienes fueron entregados en fecha 26/11/2024 y que la empresa Shalom de Lima a Madre de Dios demoraría una semana para realizar la entrega de los equipos, respecto a la justificación señalada por el proveedor, el Residente de la Obra, ha concluido que su pretensión debe ser declarada **PROCEDENTE**, considerando que el retraso nace del propio fabricante e importador considera que configura imprevisto no atribuible al proveedor.

000202



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS  
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Asimismo, en la documentación presentada por el contratista adjunta la Carta 162-2024-SEPR-GL, de fecha 20 de noviembre del 2024, donde el fabricante de la marca SAMSUNG le informa que debido a un retraso en la importación del producto LS32DM801ULXPE, el despacho de los mismos será realizado durante la semana del 25 al 30 de noviembre del 2024, por lo que se advierte que el hecho generador de retraso habría iniciado el **20/11/2024** y culminado el **25/11/2024**, teniendo en cuenta que el proveedor recepcionó los bienes en fecha 26/11/2024, según su propia información por lo que a partir de dicha fecha ya podría continuar con la ejecución de su prestación.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista ha determinado que clase de inconvenientes ha surgido durante la importación del producto; por lo cual, este Despacho puede precisar la fecha de inicio y culminación del hecho generador del atraso.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*". Precisado el párrafo anterior se advierte que el hecho generador del atraso culminó el **25 de noviembre del 2024**; fecha desde la cual se procederá a la cuantificación de los seis (6) días hábiles, a fin de determinar si a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo esta se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo.

De igual manera, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista ha manifiesta la culminación del supuesto hecho generador del atraso; habiendo presentado su solicitud de ampliación de plazo el 26 de noviembre del 2024, acción que cumple el procedimiento administrativo legal para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo; Por lo tanto, se puede concluir que en el presente caso, el retraso **NO ES IMPUTABLE AL PROVEEDOR** ya que el retraso nace del fabricante e importador; por lo cual, ahora solicita ampliación de plazo.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la

solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad<sup>1</sup>.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**26 de noviembre del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **10 de diciembre del 2024**.

Por todo lo expuesto la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

De igual manera, se recomienda al área usuaria que al momento de la recepción del bien tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Concordante con el artículo 162° del mismo dispositivo legal que manifiesta que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso.

Finalmente, tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

<sup>1</sup> Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo por **SEIS (06)** días calendario (hasta el 02/12/2024), solicitado por el contratista **CONSORCIO PARNETS COMPUSUR E.I.R.L.**, para el suministro de **MONITORES LED Y CPU** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital San Martín de Porres de Iberia - Distrito de Iberia Provincia de Tahuamanu - Madre de Dios"; derivado de la formalización de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-509-1, por la razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares su registro en la plataforma de PERU COMPRAS, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

**ARTÍCULO TERCERO:** **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

**ARTICULO CUARTO:** **PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CONSORCIO PARNETS COMPUSUR E.I.R.L.**, ([consorcioparetscompusur@gmail.com](mailto:consorcioparetscompusur@gmail.com)), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**


 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 Gerencia General Regional  
**CPG JOSÉ JULIO VINELLI VEGA**  
 GERENTE GENERAL (R)